



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2658

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/1993 - B.Inf. 55/1993

Sancionada: 29/07/1993

Promulgada: 10/08/1993 - Decreto: 1117/1993

Boletín Oficial: 19/08/1993 - Nú: 3087

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 1o. de la ley no. 2584,
el que quedará redactado de la siguiente mane-
ra:

"Artículo 1o.- Tendrán derecho a los beneficios que o-
"torga la presente ley, todos los ex soldados conscrip-
"tos que participaron en las acciones bélicas desarro-
"lladas en el espacio aéreo, marítimo y terrestre de
"las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich en el Atlánti-
"co Sur, durante el período transcurrido entre el 2 de
"abril y el 14 de junio de 1982, que acrediten su con-
"dición de tal, mediante la presentación de certificado
"expedido por el Departamento Malvinas de las tres Fuer-
"zas y que además acrediten residencia en la Provincia a
"la fecha de sanción de la presente".-

Artículo 2o.- Modifícase el artículo 2o. de la ley no. 2584,
el que quedará redactado de la siguiente mane-
ra:

"Artículo 2o.- Los beneficios que se establecen compren-
"derán:

" a) VIVIENDA: Tendrán prioridad en los casos de ad-
"judicación de planes de vivienda que elabore el
" Instituto de Planificación y Promoción de la Vi-
"vienda (I.P.P.V.), siempre que se cumplan los
" requisitos que exigen las disposiciones vigentes
" en materia de adjudicaciones. A los fines de
" facilitar la prioridad mencionada, se destinarán
" no menos del uno por ciento (1%) sobre el total



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- " de viviendas contempladas en los planes.-
- " b) PENSION GRACIABLE: Tendrán derecho a una pensión graciable, equivalente a la asignación que se fija para la categoría tres (3) del escalafón administrativo de la ley no. 1844.-
- " c) SALUD: Sin perjuicio de la aplicación de las "Normas de Procedimiento para Atención de Veteranos de Guerra", contenidas en el anexo de la ley nacional no. 23109, quedarán incorporados como beneficiarios de los servicios que presta el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), en las condiciones que determine la reglamentación.-
- " d) EDUCACION: Quienes cursen estudios en cualquier nivel de la enseñanza pública, tendrán derecho a una beca equivalente a un salario mínimo, vital y móvil mensual más la asignación por escolaridad pertinente, siempre que acrediten su condición de alumno regular y que se haya previsto la partida presupuestaria correspondiente.-
- " e) LABORAL: En caso de vacantes que se produzcan en la Administración Pública, tendrán prioridad para cubrir los mismos, sin más requisitos que las condiciones de idoneidad previstas para el cargo.-
- " f) IMPUESTOS Y TARIFAS: Gozarán de un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre los impuestos y tarifas de servicios provinciales, que afecten el inmueble destinado a su propia vivienda".-

Artículo 3o.- Modifícase el artículo 4o. de la ley no. 2584, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4o.- El Ministerio de Gobierno arbitrará los medios y procedimientos para la confección de un registro de inscripción de los ciudadanos comprendidos en esta ley".-

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-